

ca el Sr. Buero en su instancia se hallan en plena vigencia; que al crearse las plazas de Maestro en los Presidios por Decreto de 25 de Junio de 1873, se mandó fuesen previstas por el expresado sistema y con sujeción á él, reproducidos en disposiciones anteriores, se han provisto las de las demás Prisiones; que el Reglamento de 17 de Julio de dicho año 1873, dictado para la ejecución de aquel Decreto, preceptúa que los Maestros disfruten además del sueldo de casa decente capaz para sí y sus familias dentro del Establecimiento, que la Ley de 4 de Abril de 1889 les impone los mismos deberes y les concede iguales derechos que á los de Escuelas públicas, declarándoles comprendidos en la Ley de 9 de Septiembre de 1857, que les da derecho al disfrute de habitación:

Considerando que al abono de indemnización en los casos que no exista local adecuado en los Establecimientos para morada de dichos funcionarios ha de cargarse á los presupuestos del Estado cuando se trate de Prisiones Centrales y á los de las Corporaciones

locales cuando aquéllas sean provinciales ó de partido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se facilite á los Maestros de Primera enseñanza del Cuerpo de Prisiones habitación en las mismas para ellos y sus familias.

2.º Que cuando no sea posible, por carencia de local, se le abone para alquiler de casa la misma cantidad que para esta atención percibían los Maestros públicos de la localidad.

3.º Que cuando se trate de Maestros que presten sus servicios en Prisiones centrales se cargue la cantidad expresada en el número anterior á la sección 3.º, capítulo 8.º, artículo único concepto, «Obras del vigente presupuesto del Estado»:

4.º Que cuando los Maestros sirvan en Prisiones provinciales ó de partido, la Corporación correspondiente abone dicha suma con cargo á su respectivo presupuesto.

5.º Que se interese del Sr. Ministro de la Gobernación disponga lo conveniente para que las Diputaciones y Ayuntamientos de la

localidad, en cuyas Prisiones existan Escuelas, abonen á los Maestros de las mismas, en concepto de indemnización, para el pago de alquiler de casa, la cantidad que con arreglo al número 2 corresponda, cuando en el Establecimiento no exista local para habitación, acompañando á tal efecto relación de las Escuelas existentes en Prisiones provinciales y de partido.

Y en conformidad al número 5.º de la presente Real orden lo digo á V. E. por si se digna disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos de las localidades en que existen Prisiones, y en éstas Escuela y Maestros sin habitación, abonen las indemnizaciones de que se deja hecho mérito, acompañando á tal efecto la relación á que se hace referencia en el mencionado número.

Lo que de Real orden tráslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1918.—GARCÍA PRIETO.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del día 14 de Mayo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NUM. 108.

NEGOCIADO 3.º—LICENCIAS.

RELACION nominal de las licencias de Caza, uso de Armas y Galgos, que han sido expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Diciembre último, á los individuos cuya vecindad también se expresa.

Número de orden.	Pueblos, obispados y vecindades.	Nombre y apellido.	Día.	Mes.	Año.	Caza.	Armas.	Galgos.	Clase de licencia.
541	Fuentepinilla.....	D. Tomás Antón Pacheco.....	1	Diciembre...	1917	1	0	0	0
542	Cubo de la Solana.....	Francisco Martínez Gareja	3	idem.....	0	0	0	0	0
543	Berlanga de Duero.....	Florencio de Miguel Puebla	3	idem.....	0	0	0	0	0
544	Agreda.....	Pedro Val Cintora.....	4	idem.....	0	0	0	0	0
545	Berlanga de Duero.....	Guillermo Val Cintora.....	4	idem.....	0	0	0	0	0
546	Tudela (Navarra).....	José Manuel Jadraque.....	5	idem.....	0	0	0	0	0
547	Olvega.....	Modesto Tello Cerdova	5	idem.....	0	0	0	0	0
548	Soria.....	Ramon de la Orden Dominguez.....	6	idem.....	0	0	0	0	0
549	Idem.....	Julian del Amo.....	10	idem.....	0	0	0	0	0
550	Adradas.....	Diego Martinez.....	10	idem.....	0	0	0	0	0
551	Vinuesa.....	Francisco Palacios	10	idem.....	0	0	0	0	0
552	Seria.....	Arsenio Vallejo Manrique.....	10	idem.....	0	0	0	0	0
553	Valderreman.....	Baltasar Escudero.....	10	idem.....	0	0	0	0	0
554	Almarza.....	Toimás Muñoz Benito	10	idem.....	0	0	0	0	0
555	Garay.....	Miguel Lopez.....	11	idem.....	0	0	0	0	0
556	Idem.....	Rufino Lopez.....	11	idem.....	0	0	0	0	0
557	Idem.....	Gumersindo Lopez.....	11	idem.....	0	0	0	0	0
558	Fuentepinilla.....	Anastasio Manrique.....	11	idem.....	0	0	0	0	0
559	Olvega	Paulino Rubio Vera	12	idem.....	0	0	0	0	0
560	Utrilla	Ramón Gutierrez Ortiz	13	idem.....	0	0	0	0	0
561	Velilla de la Sierra	Urbano Frias Barral	13	idem.....	0	0	0	0	0
562	Calatañazor.....	Alfredo Calzada.....	13	idem.....	0	0	0	0	0
563	Tudela (Navarra).....	Gregorio Jadraque	13	idem.....	0	0	0	0	0
564	Santa María de Huerta.....	Antonio Montón Alonso	15	idem.....	0	0	0	0	0
565	Soria.....	Antonio Cuevas Hernández	15	idem.....	0	0	0	0	0
566	Idem.....	Lorenzo Iglesias.....	15	idem.....	0	0	0	0	0
567	Idem.....	Leonicio Pequeño del Agua	15	idem.....	0	0	0	0	0
568	Almajano.....	Francisco Valer Muñoz	17	idem.....	0	0	0	0	0
569	Ciria.....	Pedro Rubio Moreno.....	19	idem.....	0	0	0	0	0
570	Berlanga de Duero.....	Pablo Alfonso Chacobe	19	idem.....	0	0	0	0	0
571	Burgo de Osma	Antonino Peza y Poza	22	idem.....	0	0	0	0	0
572	Fuentearmegui.....	Román Gomez Antón	24	idem.....	0	0	0	0	0
573	Soria.....	Julio Manrique.....	26	idem.....	0	0	0	0	0
574	El Royo.....	Julian Aparicio	27	idem.....	0	0	0	0	0
575	Agreda.....	Juan Cacho Val.....	28	idem.....	0	0	0	0	0

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley de Caza.

Soria 18 de Enero de 1918.—El Gobernador, José García Plaza.

PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI

Gastos carcelarios.—Año de 1918.

PRESUPUESTO de los gastos carcelarios que para el año citado han aprobado los Comisionados de los pueblos de que se compone el partido judicial a que da nombre esta villa, en Junta general habida en el día de la fecha.

Presupuesto de Gastos.

CAPITULO PRIMERO.—Sueldos del personal.

- Artículo 1.º—Por el sueldo del Jefe de la cárcel....
 Art. 2.º—Por el id. de un vigilante.....
 Art. 3.º—Por el del Médico forense por la asistencia a los presos enfermos, según real decreto de 12 de Abril de 1915.....
 Art. 4.º—Por el id. del demandadero y aguador....
 Art. 5.º—Por el id. del Farmacéutico por toda clase de medicinas.....
 Art. 6.º—Por el id. del Practicante, sangrador y barbero, por servicios de su profesión y oficio a los presos.....
 Art. 7.º—Por la gratificación al Secretario del Ayuntamiento por el trabajo que le proporciona la contabilidad.....
 Art. 8.º—Por id. al Capellán por decir misa en la capilla.....
 Art. 9.º—Por el 15 al militar Depositario.....

CAPITULO II.—Material.

- Artículo 1.º—Para la adquisición de mantas y renovación de gergones.....
 Art. 2.º—Para oblatas y cera cuando se celebra en la capilla.....
 Art. 3.º—Para gastos de escritorio, papel y sellos de la Junta local de prisiones, Ayuntamiento y carcel por iguales partes.....
 Art. 4.º—Para el alumbrado eléctrico de la cárcel.....
 Art. 5.º—Para mobiliario, enseres y calefacción de chimenea.....
 Art. 6.º—Para aseo y limpieza de id. y lugares escusados.....
 Art. 7.º—Para salidas de la Audiencia del Juzgado.....
 Art. 8.º—Para el impuesto sobre los bienes de personas jurídicas.....
 Art. 9.º—Para la contribución de la casa adjudicada a la cárcel.....

CAPITULO III.—Alimento de presos.

- Artículo 1.º—Para el socorro diario de presos, con causas pendiente que entran en la cárcel, a 50 céntimos de peseta cada uno, se calcula en.....
 Art. 2.º—Para el de los que sufren condena en idem idem.....
 Art. 3.º—Para id. de los transeúntes en todo el año en el partido.....

CAPITULO IV.—Audiencia del Juzgado.

- Artículo 1.º—Para calefacción de la Sala de Audiencia.....
 Art. 2.º—Para la conservación y comestible del mobiliario de id.....

CAPITULO V.—Mejoras de la cárcel.

- Artículo 1.º—Para las obras de reparación del edificio de la cárcel.....

CAPITULO VI.—Imprevistos.

- Artículo 1.º—Para los que de esta especie ocurrán en el año.....

Total gastos.....

Pereales. TOTAL.

Pts. Cts. Pts. Cts.

1500
1250
1000
200
100
4455 92
30
250
50
75 92

75 92

50
150
433 70
25
10
100
14 70
4

600
500
175

1275

100
150
50

150

150

200
200

150
150

6664 62

Presupuesto de Ingresos.

CAPITULO ÚNICO.

- Artículo 1.º—Por la existencia que se calcula alcanzar la cuenta del ejercicio de 1917.....
 Art. 2.º—Por la renta anual de la casa adjudicada a la cárcel.....
 Art. 3.º—Por el reparto girado a los pueblos que se acompaña a este presupuesto.....

Total ingresos..... 6664 62

RESUMEN

Importan los Ingresos..... 6.664 62
 Id. los gastos..... 6.664 62

Diferencia..... Igual.

Aprobado en Junta general, Medinaceli 28 de Diciembre de 1917.—
 El Alcalde, Isabelino Alonso.—Por acuerdo de la Junta de Comisionados, Bienvenido Ruiz.

REPARTIMIENTO de 5.039·52 pesetas, girado entre los distritos de que se compone el partido de Medinaceli, para sufragar los gastos carcelarios durante el año de 1918, habiendo servido de base para su distribución el cupo de contribución territorial que cada uno paga al Tesoro, saliendo gravado el 100 con 3 pesetas 505 milésimas, en la forma siguiente:

Número de orden.	PUEBLOS	Contribución Tesoro.	Cuetas al año.		Corresponde al trimestre
			Pts. Cts.	Pts. Cts.	
1	Aguaviva.....	4070 37	142 66	35 66	
2	Aguilar de Montuenga.....	2105 15	73 78	18 45	
3	Alcubilla de las Peñas.....	3288 52	115 26	28 81	
4	Almaluez.....	5225 71	183 13	45 79	
5	Alpanque.....	3351 58	134 99	33 75	
6	Ambrona.....	2192 54	76 88	19 22	
7	Arces.....	4556 63	159 70	39 92	
8	Baraona.....	7938 44	278 24	69 56	
9	Barcenillas.....	6229 48	218 34	54 59	
10	Beltejar.....	3476	121 83	30 46	
11	Benamira.....	4111 67	144 11	36 03	
12	Bloegona.....	3394 60	118 98	29 74	
13	Conquezuela.....	2707 66	94 90	23 73	
14	Chaurua.....	2201 04	77 14	19 28	
15	Esteras de Medina.....	1979 46	69 38	17 35	
16	Fuencaliente.....	4590 68	160 90	40 22	
17	Iruicha.....	5313 85	186 25	46 56	
18	Judes.....	4710 67	165 10	41 28	
19	Laina.....	4243 79	148 74	37 18	
20	Marazovel.....	8624 44	127 03	31 76	
21	Medinaceli.....	9248 66	324 16	81 04	
22	Mezquettillas.....	3135 41	109 89	27 47	
23	Mifio de Medina.....	4058 88	142 26	35 57	
24	Montuenga.....	4357 01	152 71	38 18	
25	Pimilla del Omo.....	1724 98	60 46	15 11	
26	Radona.....	2881 19	100 98	25 24	
27	Romanillos.....	4818 69	168 89	42 22	
28	Sagides.....	4177 30	146 41	36 60	
29	Salinas.....	3088 92	106 51	26 63	
30	Santa María de Huerta.....	3852 67	135 03	33 76	
31	Somaén.....	3054 68	107 06	26 77	
32	Torrevicente.....	2246 52	78 74	19 79	
33	Utrilla.....	5378 08	188 50	47 12	
34	Velilla de Medina.....	6206 43	238 56	59 64	
35	Yelo.....	5193 98	182 04	45 51	
Total.....		143.780 68	5.039 57	1.259 89	

Importa el precedente reparto, según queda demostrado, la cantidad de 5.039·57 pesetas, ó sean cinco céntimos más que lo presupuestado en Junta general habida en este día de la fecha. Y para que conste lo sellamos y firmamos en Medinaceli a veintiocho de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Alcalde, Isabelino Alonso.—Por mandado de la Junta de Comisionados.—Bienvenido Ruiz, Secretario.

D. Bienvenido Ruiz Beltrán, Secretario del Ilustre Ayuntamiento constitucional de la villa de Medinaceli,

Certifico: Que entre los documentos referentes a la Cárcel del partido judicial a que da nombre esta villa y libro de actas correspondiente, se encuentra la que copiada á la letra dice así:

Acta de discusión y votación definitiva del Presupuesto de gastos carcelarios del partido para el ejercicio de 1918, y del examen y aprobación de la cuenta correspondiente al año 1916.

En la Sala Copular de la villa de Medinaceli a veintiocho de Diciembre de mil novecientos diecisiete, siendo las once de su mañana

que es la hora señalada en el anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al dia veintiuno del actual, núm. 153, convocando nuevamente á los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos de los pueblos de que se compone el partido judicial a que da nombre esta villa por virtud de que á la Junta convocada para el dia diecisiete del co-

triente, no comparecieron suficiente número de aquellos para poder tomar acuerdo sobre los asuntos á que se refiere el anuncio antes citado y el publicado en el *Boletín oficial* núm. 149, correspondiente al miércoles del expresado mes, se reunirá bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Isabelino Alonso de Miguel, el señor D. Saturnino Sánchez Soriano, como representante del Ayuntamiento de esta villa y D. Juan Penacho Arguedas por el de Santa María de Huerta, únicos que comparecieron al objeto de discutir y votar el presupuesto de gastos carcelarios para el próximo ejercicio de mil novecientos dieciocho y de examinar la cuenta de gastos carcelarios correspondiente al año de mil novecientos dieciseis.—El Sr. Presidente declarando constituida la Junta con los presentes y abierta discusión sobre las partidas consignadas en el proyecto de presupuesto para el año natural antes citado, después de exponer cada cual las razones que á su buen juicio creyeron conducentes y hechas las modificaciones resultantes de la discusión, se fijaron los gastos en la cantidad de seis mil seiscientas sesenta y cuatro pesetas sesenta y dos céntimos, que después de deducir la suma de mil quinientas noventa y cinco pesetas diez céntimos que se calcula de existencia de la cuenta de mil novecientos diecisiete, y treinta pesetas de la renta de la casa adjudicada á la cárcel, se gire un repartimiento de cinco mil treinta y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos.—Acto seguido, dicho Sr. Alcalde Presidente mandó que por el Secretario del Ayuntamiento se pusieran de manifiesto las cuentas de gastos e ingresos correspondientes al año natural de mil novecientos dieciseis, las que leídas todas sus partidas tanto del cargo como de la data y examinados con la mayor escrupulosidad, vistos los justificantes a ellas unidos, las encontraron arregladas á instrucción y conforme con las necesidades de la Cárcel del partido, razón por la cual por unanimidad de pareceres acordaron prestarles su aprobación.—Firmanla todos los señores comparecientes y de todo ello como Secretario certifico.—Isabelino Alonso.—Saturnino Sánchez.—Juan Penacho.—Bienvenido Ruiz, Secretario.

Concuerda á la letra con el original de su referencia al que me remito, y para que conste y obre los efectos consiguientes, expido la presente que visada por el Sr. Alcalde, firmo en Medinaceli á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Bienvenido Ruiz.—V.º B.—El Alcalde, Isabelino Alonso.

De conformidad con lo informado por la Comisión provincial autorizo la ejecución y reparación de este presupuesto.

Soria 15 de Enero de 1918.—El Gobernador, José García Plaza.

Ayuntamientos.

VILLASAYAS.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario y la de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, como matriz, y el anejo Jodra de Cardos, con el sueldo anual de 1.750 pesetas la primera, y 365 pesetas la segunda, además de lo que produzca el herraje de unas 300 caballerías, y el agraciado estará exento

del pago del impuesto de consumos y municipales. Los señores Veterinarios que pretendan solicitarlas, dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de 30 días, contados desde la fecha.

Debiendo advertir que contiguo á esta localidad pasa la carretera de primer orden de Taracena á Francia, con coche correo diario, la que pone en comunicación á los 15 kilómetros con la capital del partido, y las vías férreas de Valladolid á Ariza y de Torralba á Soria.

Villasayas 12 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Leonardo Antón.

COMISIÓN PROVINCIAL DE SORIA.

Segunda quincena de Marzo de 1918.
Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Ingresos en el mes	Ingresos en la quincena	Salidas por muerte	Salidas por enfermedad	Residuos al mes
Hospital de Soria	64	12	3	11	62
Id. del Burgo	20	7	1	5	21
Id. de Agreda	13	—	—	—	13

	Expedidos	Expidiéndose	Entregados	Residuos
Hospicio de Soria	99	77	141	317
Existentes en 15 de Marzo	1	—	—	2
Ingresos durante la expresada quincena	100	77	142	319
Bajas en igual periodo	4	1	—	5
Existentes en 1.º del actual	96	76	142	314
Hospicio del Burgo	—	—	—	—
Existentes en 15 de Marzo	104	102	74	280
Ingresos durante la expresada quincena	—	—	31	3
Bajas en igual periodo	104	102	77	283
Existentes en 1.º del corriente	102	102	77	281

Soria 3 de Abril de 1918.—El Vicepresidente, H. Sánchez.

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de instrucción de esta villa su y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se inscribe sumario con el número treinta, del año mil novecientos diecisiete, sobre robo, contra Marcos Calvo Calonge, de cuatro bridadas y seis tornillos tira fondos de hierro, sustraídos de la vía férrea de Castejón á Olvega y Minas del Moncayo, y por el presente edicto se ofrece el procedimiento de expresada causa conforme al art. 109 de la ley de Enjuicia-

miento criminal, á quien se considere perjudicado.

Dado en Agreda á quince de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Jesús Meléndez P. S. M., Victoriano Monteseguro.

Juzgados municipales.

BUIMANCO.

D. Francisco Martínez León, Juez municipal de este pueblo de Buimanco,

Per el presente edicto, se anuncia la muerte de D. Anselmo Cejado Romero, de treinta y seis años de edad, de estado Célibe, profesión sacerdote, é hijo de Felipe Cejado y Fermín Romero, ya difuntos, natural de Alberite, provincia de Logroño, y vecino de este pueblo de la fecha, en cuyo pueblo falleció el día veintiséis de Noviembre del año mil novecientos dieciseis, habiendo testado ante cinco testigos, y legalizado su testamento dentro del plazo que marca el código civil ante el Juzgado de primera instancia de Agreda, en el cual declara herederos universales de todos sus bienes y acciones á sus parientes Doña Marta Romero Arenzana, vecina de Logroño, á Doña Perfecta Aznar Gómez, vecina de San Pedro Manrique, (Soria), D. Amado Orive Romero, Doña Concha Orive Romero y Doña Teresa Orive Romero, vecinos y residentes en la ciudad de Logroño.

Per todo lo cual, poseyendo el referido Don Anselmo, por herencia de sus padres varias fincas rústicas en el término municipal de la Villa de Morón de Almazán (Soria), y para poder dar la posesión de las referidas fincas á sus herederos, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante el Juzgado municipal de este pueblo, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Buimanco á quince de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Francisco Martínez.—Ante mí el Secretario, Máximo Jiménez.

Anuncios particulares.

AVISO.—Se pone en conocimiento del público, que á partir del 1.º de Junio próximo, se elevarán los precios del billete en las tarifas que para viajeros tiene establecidas la empresa del coche-correo de esta capital á Almarza y Sotillo del Rincón.

Soria 21 de Mayo de 1918.—Lucas Bartolomé.

Soria.—Imprenta provincial.